REGLAMENTO (CEE) N° 503/86 DEL CONSEJO

de 25 de febrero de 1986

por el que se fijan, para el período que va del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986, los precios de orientación de determinados productos de la pesca enumerados en los puntos A y E del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3796/81, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3602/85 en lo que se refiere al precio de orientación de las sardinas del Atlántico y de los boquerones

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (1), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 26, en relación con el Anexo I, Parte XV, n° 4, del Acta de adhesión, incluye el estornino, el gallo, la palometa, el rape, el buey y la cigala en el régimen de precios establecido mediante el Reglamento (CEE) n° 3796/81;

Considerando que los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 3796/81 prevén que para cada producto enumerado en los puntos A y E del Anexo I de dicho Reglamento se fije un precio de orientación a un nivel que contribuya a garantizar la estabilización de las cotizaciones en los mercados sin provocar, no obstante, la formación de excedentes en la Comunidad; que este nivel debe contribuir también al sostenimiento de los ingresos de los productores y tener en cuenta los intereses de los consumidores; que, procede por consiguiente, fijar los precios de orientación de las nuevas especies mencionadas en función, especialmente, de los parámetros indicados;

Considerando que en lo que concierne las sardinas del Atlántico y los boquerones, los artículos 169 y 356 del Acta prevén un régimen particular de aproximación de los precios en un período de diez años para las primeras y de cinco años para los segundos y que esta aproximación de los precios de orientación aplicables a las sardinas del Atlántico tiene que efectuarse hacia el nivel del precio de orientación de las sardinas del Mediterráneo; que la primera etapa de aproximación debe tener lugar el 1 de marzo de 1986 y que, por consiguiente, es necesario fijar los precios de orientación aplicables a España y a Portugal para el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986 y modificar en lo que concierne a los precios de orientación de estas dos especies, el Reglamento (CEE) n° 3602/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, que fija, para la campaña de pesca de 1986, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el anexo I puntos A y D del Reglamento (CEE) n° 3796/81 (2),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los precios de orientación de la campaña de pesca entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1986 para los productos que en el Acta de adhesión se incluyen en el régimen de precios que establece el Reglamento (CEE) n° 3796/81 y las categorías a las que se refieren, quedan fijados tal como se indica en el Anexo I.

2. Los precios de orientación aplicables a las sardinas del Atlántico y a los boquerones, fijados para la campaña de pesca 1986 mediante el Reglamento (CEE) n° 3602/85, se modifican tal como indica el Anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS

(1) DO n° L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

(2) DO n° L 344 de 21. 12. 1985, p. 1.

ANEXO I

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ECUS/t)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
Anexo I, punto A del Reglamento (CEE) nº 3796/81				
Estornino *(scomber japonicus)*	Extra, A	1, 2	Pescado entero	283
Gallo *(Lepidorhombus, sp.p.)*	Extra, A	1, 2	Pescado entero, vaciado, con cabeza	1 850
Palometa *(Brama sp.p.)*	Extra, A	1	Pescado entero	1 500
Rape *(Lophius sp.p.)*	Extra, A	2, 3	Pescado entero, vaciado, con cabeza	2 100
	Extra, A	2, 3	Pescado decapitado	5 040
Anexo I, punto E del Reglamento (CEE) nº 3796/81				
Buey *(Cancer pagurus)*	—	1	Entero	1 500
Cigala *(Nephrops norvegicus)*	E, A	1, 2	Entero	4 400
	E, A	2	Cola	10 600

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las que se definen en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.

ANEXO II

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ECUS/t)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
Sardina del Atlántico *(sardina pilchardus)*				
— Estado miembros con excepción de España y Portugal	Extra	3	Pescado entero	527
— España, Portugal	Extra	3	Pescado entero	333
Boquerón *(Engraulis sp.p.)*				
— Estado miembros con excepción de España	Extra	2	Pescado entero	641
— España	Extra	2	Pescado entero	1 153

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las que se definen en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.